

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 28/2010
La Paz, 8 de Febrero de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 131/10 de 13/01/10 de la Comisión Nacional de Prestaciones, los antecedentes que se acompañan y todo cuanto ver convino ver;

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones mediante Resolución No. 1436 de 16-12-09, determinó declarar improcedente la solicitud de extensión del Certificado de Incapacidad Temporal interpuesta por el asegurado Carlos Eduardo Butrón Punto. La referida Resolución fue recurrida de reclamación por la asegurada, mediante memorial de 24-12-09, bajo los argumentos expuestos en el mismo.

Que, recibido el expediente, este Cuerpo Colegiado encomendó a su Comisión Jurídica, revisar y analizar los antecedentes adjuntos al mismo, los que se efectuaron, luego de los cuales se emitió el Informe de 04-02-10, en cuyo expediente se establece lo siguiente:

- a) Mediante nota U.B.S.OF.No.0230/2009 de 12-11-09 del Jefe de la Unidad Bienestar Social del Gobierno Municipal de La Paz, solicita al Director del Policlínico Central de la C.N.S. se otorgue Baja Retroactiva a partir del 23-10-09 a favor del Sr. Carlos Eduardo Butrón Pinto, conforme al Certificado Médico, quien recibió atención médica a través del SOAT en el Hospital Policial, por accidente de tránsito en función de trabajo, en circunstancias en que retornaba de colegios y escuelas de la zona sud.
- b) En Certificado Médico No. 1522648 de 28-10-09 expedido por el Dr. Ramiro Alvarado R. – Neurocirujano-Neurólogo, se certifica que el Sr. Eduardo Butrón Pinto sufrió un accidente automovilístico, internado en el Hospital Policial por presentar traumatismo craneo encefálico y contusiones en cara. Se le realizó estudio tomográfico de cráneo y macizo facial donde se aprecia fractura de los huesos propios de la nariz. Fue tratado además por traumatología y otorrinolaringología. Se le administró antibióticos, analgésicos y antiinflamatorios. Además en el Certificado Médico No. 1524694 de 12-11-09 suscrito por el Dr. José N. Montero T. – Director Médico del Hospital Policial Virgen de Copacabana, certifica que se internó el 22-10-09; fue atendido en neurocirugía, traumatología, neumología y ORL, sometido a exámenes complementarios, laboratorio y gabinete; fue dado de alta hospitalaria el 30-10-09, con reposo domiciliario hasta el 08-11-09.
- c) En Informe Social No. TS 1023/09 de 19-11-09 de Trabajo Social del Policlínico Central, informa, entre otros aspectos ya referidos anteriormente, que el Sr. Carlos Eduardo Butrón Pinto no cuenta con Historia Clínica en su consultorio familiar y que la petición de baja retroactiva es a partir del 22-10-09 al 08-11-09.
- d) De acuerdo al Formulario AVC-04 de Aviso de Afiliación y Reingreso del Trabajador, el Sr. Carlos Eduardo Butrón Pinto, trabajador del Gobierno Municipal de La Paz, ingresó a su fuente laboral el 02-01-09 y se Afilió a la C.N.S. el 10-11-09 (reingreso), once meses después.

- e) El Art. 13 del D.L. No. 13214 señala: "El trabajador afiliado se convierte en un asegurado y será adscrito a la clínica correspondiente a la zona de su domicilio, donde se le otorgará las prestaciones médicas a partir de la fecha de la presentación a la Entidad Gestora, del Aviso de Afiliación del Trabajador o del Aviso de Reingreso del Asegurado, sin exigirse el pago previo de cotizaciones...". El Art. 14 del D.L.No. 13214 indica: "Los beneficiarios gozarán de las prestaciones del Seguro de Enfermedad, Maternidad, durante la vigencia del derecho del asegurado, cuyo control se ejercerá a través del registro integrado con los Avisos de Afiliación, Baja y Reingreso del Asegurado y de los Avisos de Alta y Bajas de Beneficiarios". En el presente caso, lamentablemente el Sr. Carlos Eduardo Butrón Pinto recién se afilió a la C.N.S. el 10-11-09 (reingreso), once meses después de su ingreso a su fuente laboral e incluso después de 20 días de ocurrido el accidente, en tal virtud, al no estar afiliado a la Institución en la fecha del accidente no puede otorgársele la baja retroactiva, por no estar vigente su derecho al seguro de enfermedad.

Por los antecedentes expuestos anteriormente, la Comisión Jurídica, sugiere ratificar la Resolución No. 1436 de 16-12-09 de la Comisión Nacional de Prestaciones.

Que, este Máximo Órgano Institucional en reunión de la fecha conoció y consideró el Informe de su Comisión Jurídica, el mismo que fue aprobado.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719 y en ejercicio de sus específicas funciones;

RESUELVE:

UNICO.- Ratificar la Resolución No. 1436 de 16-12-09 de la Comisión Nacional de Prestaciones, que **declaró Improcedente la solicitud del Sr. Carlos Eduardo Butrón Pinto, sobre solicitud de extensión del Certificado de Incapacidad Temporal en forma Retroactiva**, en virtud a que no cumplió lo previsto en los Arts. 13 y 14 del D.L.No. 13214.

Regístrese, comuníquese y archívese.